

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 98

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa, en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Marzo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,  
1279 *Francisco Abella Martín*

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de esta Circular, autorizo la libre circulación de legumbres y patatas con arreglo a las siguientes normas:

Primera. La presente autorización, se entenderá para circular dentro de los límites de esta provincia.

Segunda. La cantidad máxima que podrá ser transportada no excederá en ningún caso de diez kilogramos.

Tercera. Quedan exceptuados de esta libertad de circulación, los restantes artículos intervenidos, para cuyo transporte cualquiera que sea la cantidad, se exigirá la guía reglamentaria.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,  
1267 *Francisco Abella Martín*

*Cambio de clasificación de las colecciones de cupones de racionamiento.—Del 27 al 30 se entregarán las declaraciones a los Cabeceras de Familia en las tiendas respectivas.—El 6 de Mayo termina el plazo de entrega de aquellas ya rellenas*

Con el fin de que por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se dé cumplimiento a cuanto dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril del corriente año, (*Boletín Oficial del Estado* número 103 del día 13) y a las normas com-

plementarias dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 565 de fecha 15 del corriente, ambas sobre clasificación de las Colecciones de Cupones de Abastecimiento, a continuación se dictan las instrucciones a que habrán de atenerse los Establecimientos de Ultramarinos y el público en general, para el cumplimiento de aquellas órdenes.

1.º Habiendo dispuesto la Superioridad, que para la aplicación de la Orden anteriormente indicada se considera, que a partir de la fecha de 1.º de Julio próximo, fecha de entrada en vigor de las Colecciones de Cupones de Racionamiento pertenecientes al segundo semestre del año en curso, a toda la población, le corresponde 1.ª categoría, quienes de acuerdo con las tablas que a continuación se publican (referentes a la Capital), les corresponde ser clasificados en 2.ª o 3.ª categoría, habrán de solicitar su inclusión en tales categorías, presentando la oportuna declaración de ingresos y componentes de la familia.

El plazo para formular la petición que se indica, terminará el día 6 del próximo mes de Mayo, teniendo presente el público que este plazo será improrrogable y que todo titular de Colecciones de Cupones de Abastecimientos que no lo haya efectuado antes de dicha fecha, quedará automáticamente clasificado en 1.ª categoría.

La clasificación de las Colecciones de Cupones en cada una de las tres categorías (1.ª, 2.ª y 3.ª), se efectuará según la tabla indicada, incluyéndose en la 1.ª o 3.ª categoría, según el número de individuos que forme el núcleo familiar y la suma de ingresos que por todos conceptos tengan como totales la familia.—La clasificación de las Colecciones de Cupones en la categoría 2.ª, se hará cuando los ingresos sean intermedios entre el tipo marcado para las categorías 1.ª y 3.ª de la tabla.

2.º Para dar cumplimiento al artículo anterior, esta Delegación hará entrega a los dueños de los establecimientos de Ultramarinos de esta Plaza, un número bastante de declaraciones juradas, para que, a partir del próximo día 27 hasta el día 30 inclusive, se haga entrega gratuitamente a todos los cabezas de familia, o persona que el mismo delegue a sus efectos, de una de dichas declaraciones, a cuyo fin por medio de la presente Circular, se

pone en conocimiento del público en general, el cumplimiento de esta obligación.

3.º A partir del día 1.º de Mayo y hasta el día 6 inclusive del mismo mes, por los distintos cabezas de familia o familiares de éste, se hará entrega nuevamente al Establecimiento de Ultramarinos, del impreso de declaración jurada que en su día recibió, debidamente relleno, completando todos los datos que en él se consignan, que deberán ser revisados por el dueño del Establecimiento, con toda escrupulosidad, para su mayor perfección, el cual, entregará a la persona que haya presentado la declaración y que ésta exigirá un resguardo con el sello del Establecimiento y que a dicho efecto lleva cada hoja en el ángulo inferior izquierdo.

Toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de ser clasificado en 1.ª categoría, hará constar este extremo en sustitución del concepto de ingresos.

4.º Además de las notas y observaciones consignadas al pie de cada hoja declaratoria, los cabezas de familia al contestar los distintos conceptos de la citada declaración, tendrán presente lo siguiente:

a) La profesión ha de expresarse con toda claridad y concreción, por ejemplo: servidor doméstico, jornalero agrícola, peón de albañil, etc. en lugar de servidor, jornalero, peón, etc.

b) Si en un mismo cuarto o vivienda, habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su clasificación en 2.ª o 3.ª categoría, formulará una declaración que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto o vivienda pague, la porción que satisfaga del total de la renta anual.

c) La declaración de las rentas como ingresos, no excluye la obligación de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales, y demás emolumentos que existan y viceversa, pues como claramente se determina en las disposiciones que regulan la materia, habrán de hacerse constar los ingresos por todos los conceptos.

d) La primera persona que debe incluirse en la relación de las constitutivas de la familia, como del propio modelo de declaración se desprende, será el cabeza de familia.

e) Las personas que vivan solas o en compañía de otras a las que no les una lazo de parentesco,

se incluirán en impreso independiente y serán por sí mismas cabezas de familia.—En este caso, se encuentran los servidores domésticos, las personas que vivan como huéspedes en familia y otras de situación análoga.

f) Los servidores domésticos, declararán como ingreso mensual, el importe en metálico que reciban en dicho período, a cuyo total acumularán en concepto de alimentación y habitación: 180 pesetas por mes, en lo que a la capital se refiere.—La declaración que presente llevará el conforme firmado por el cabeza de la familia en que preste sus servicios, el cual reseñará a continuación de su firma, la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento de que sea titular.

5.º Los encargados de Colectividades y Economatos no Preferentes, formularán dicha declaración, por cuanto al personal de la misma se refiere, para cuyo efecto recogerán los impresos correspondientes al día 30 de este mes y los entregarán debidamente diligenciados a esta Delegación, antes del día 6 del próximo mes de Mayo.—Para el relleno de las citadas hojas, se atenderán a las instrucciones que en las mismas figuran y a las complementarias que oportunamente se les facilitará.

6.º Por medio de la presente Circular se cita a todos los dueños de los Establecimientos de Ultramarinos, para que ellos personalmente o persona competente, se presenten en esta Delegación (Sección de Estadística y Racionamiento) el próximo día 26 desde las cuatro a las siete de la tarde, para hacerles entrega de las hojas declaratorias que corresponden a su Establecimiento, en cuyo acto se les dará además instrucciones verbales y se les resolverán las dudas que puedan surgir, advirtiéndoles que las instrucciones complementarias para terminar el ciclo de operaciones de esta clasificación de Colecciones de Cupones, se les facilitará oportunamente.

7.º Se advierte al público en general, que una vez caducado el plazo ya señalado del día 6 de Mayo, no será admitida reclamación alguna por esta Delegación, en cuanto a cambio de categoría se refiere.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,  
1273 *Francisco Abella Martín*

**TABLA DE CLASIFICACION**

**COEFICIENTES**

Número de personas	Limitación mínima	Intermedia	Limitación máxima
	Pesetas		Pesetas
Una o 2	1.000		450
3	1.360		625
4	1.700		770
5	2.000		900
6	2.300		1.025
7	2.580		1.145
8	2.850		1.260
9	3.100		1.370
10	3.330		1.480
11	3.560		1.585
12	3.780		1.690
13	4.000		1.790
14	4.210		1.890
15	4.410		1.990
16	4.610		2.085
17	4.800		2.180
18	4.980		2.275
19	5.160		2.365
20	5.330		2.455

*Ampliando el plazo de compra de cereales y sus harinas.*

La Dirección Técnica de Abastecimientos de la Comisaría General, telegrafía con esta fecha, que el plazo de validez de las Circulares 554 y 556, sobre compras de cereales y sus harinas a los productores, queda ampliado hasta el día 1.º de Junio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,

1274 *Francisco Abella Martín*

**TESORERIA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

**Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo**

*Recaudador:* D. Gaspar del Hoyo Polanco.

*Auxiliares:* D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

- Amayuelas de Abajo..... 6 Mayo
- Amayuelas de Arriba..... 6
- Amusco..... 7 y 8
- Astudillo..... 1 M. a 10 J.
- Boadilla del Camino..... 13 Mayo
- Cordovilla la Real..... 20
- Itero de la Vega..... 1
- Lantadilla..... 1 y 2
- Melgar de Yuso..... 2
- Palacios del Alcor..... 10
- Piña de Campos..... 7 y 8
- Ribas de Campos..... 6
- Santoyo..... 13
- Támara..... 10
- Torquemada..... 15, 16 y 17
- Valbuena de Pisuerga..... 14
- Valdeolmillos..... 17
- Valdespina..... 9
- Villajimena..... 9
- Villalaco..... 20
- Villamediana..... 15 y 16
- Villodre..... 2
- Villodrigo..... 14

**Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás**

*Recaudador:* D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

*Auxiliares:* D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Juan José y Alberto Diezhandino.

- Alba de Cerrato..... 10 Mayo
- Antigüedad..... 20 y 21
- Baltanás..... 1 M. a 10 J.
- Castrillo de don Juan..... 1 y 2 Mayo
- Castrillo de Onielo..... 5
- Cevico de la Torre..... 7, 8 y 9

- Cevico Navero..... 3 Mayo
- Cobos de Cerrato..... 22
- Cubillas de Cerrato..... 16
- Espinosa de Cerrato..... 10 y 11
- Hérmedes de Cerrato..... 20
- Herrera de Valdecañas..... 9
- Hontoria de Cerrato..... 6
- Hornillos de Cerrato..... 1
- Palenzuela..... 14 y 15
- Población de Cerrato..... 13
- Quintana del Puente..... 9
- Reinoso de Cerrato..... 8
- Soto de Cerrato..... 7
- Tabanera de Cerrato..... 24
- Tariego..... 3 y 4
- Valdecañas..... 4
- Valle de Cerrato..... 9
- Vertavillo..... 11
- Villaconancio..... 4
- Villahán de Palenzuela..... 23
- Villaviudas..... 3

**Zona 3.ª—Capitalidad Carrión**

*Recaudador:* D. Miguel García Blanco.

*Auxiliares:* D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

- Abia de las Torres..... 10 Mayo
- Arconada..... 6
- Bahillo..... 1
- Bustillo del Páramo..... 16
- Calzada de los Molinos..... 16
- Calzadilla de la Cueva..... 4
- Carrión de los Condes..... 1 M. a 10 J.
- Cervatos de la Cueva..... 3 y 4 Mayo
- Frómista..... 27, 28 y 29
- Fuente-Andrino..... 20
- Lagartos..... 13
- Las Cabañas de Castilla..... 8
- Ledigos..... 15
- Lomas..... 18
- Marcilla de Campos..... 7
- Moratinos..... 14
- Nogal de las Huertas..... 17
- Osornillo..... 10
- Osorno..... 7, 8 y 9
- Población de Arroyo..... 15
- Población de Campos..... 13 y 14
- Requena de Campos..... 8
- Revenga de Campos..... 15 y 16
- Riberos de la Cueva..... 2
- San Cebrían de Campos..... 11 y 12
- San Llorente de la Vega..... 9
- San Mamés de Campos..... 23
- Santillana de Campos..... 11
- Torre de los Molinos..... 22
- Valde-Ucieza..... 23 y 24
- Villadiezma..... 21
- Villanerreros..... 20 y 21
- Villalcázar de Sirga..... 18
- Villanueva de la Cueva..... 2
- Villarmentero de Campos..... 18
- Villaturde..... 17
- Villoldo..... 22 y 23
- Villovieco..... 17

**Zona 4.ª—Capitalidad Cervera**

*Recaudador:* D. Dimas García Fernández.

*Auxiliares:* D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

- Aguilar de Campoo..... 20-21-22 M.
- Alar del Rey..... 1 al 5 Junio.
- Alba de los Cardaños..... 2 Mayo
- Arbejal..... 26
- Barrio de San Pedro..... 13
- Barruelo de Santullán..... 15-16-17 y 18
- Becerril del Carpio..... 11
- Berzosilla..... 14
- Brañosera..... 15
- Camporredondo de Alba..... 2 (1.º y 2.º trl.)
- Castrejón de la Peña..... 7 y 8
- Celada de Robledo..... 1
- Cenera de Zalima..... 11
- Cervera de Pisuerga..... 1 M. a 10 J.
- Cozelos de Ojeda..... 4 Mayo
- Dehesa de Montejo..... 24
- Guardo..... 6 y 7
- Herrera de Castillería..... 1
- Lavid de Ojeda..... 9
- Ligüézana..... 14
- Lores..... 1
- Micieces de Ojeda..... 9
- Mudá..... 10
- Nestar..... 15
- Olmos de Ojeda..... 3
- Otero de Guardo..... 2
- Payo de Ojeda..... 9
- Perazancas..... 4
- Polentinos..... 1
- Pomar de Valdivia..... 20, 21 y 22
- Prádanos de Ojeda..... 3 y 4
- Quintanalengos..... 10
- Rebanal de las Llantas..... 25
- Redondo..... 1
- Resoba..... 25
- Respanda de la Peña..... 8
- Salinas de Pisuerga..... 13
- San Cebrían de Mudá..... 10
- San Martín de los Herreros..... 25

- San Salvador de Cantámuda..... 1 Mayo
- Santibáñez de Ecla..... 4
- Santibáñez de la Peña..... 6, 7 y 8
- Santibáñez de Resoba..... 2
- Triollo..... 2
- Valdegama..... 11
- Valoria de Aguilar..... 13
- Valle de Santullán..... 10
- Vañes..... 1
- Vega de Bur..... 24
- Veilla de Guardo..... 6
- Vergaño..... 10
- Villabermudo..... 9
- Villanueva de Henares..... 22

**Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla**

*Recaudador:* D. Jesús Castro García.

*Auxiliares:* D. Daniel García Castro, Juan García García y Ascencio Rodríguez García.

- Abarca..... 3 Mayo
- Abastas..... 27
- Añoza..... 27
- Autillo de Campos..... 4
- Baquerín de Campos..... 3
- Belmonte de Campos..... 2
- Boada de Campos..... 1
- Boadilla de Rioseco..... 11 y 12
- Capillas..... 2
- Cardeñosa de Volpejera..... 29
- Castil de Vela..... 2
- Castromocho..... 3 y 4
- Cisneros..... 6 y 7
- Frechilla..... 1 M. a 10 J.
- Fuentes de Nava..... 16 y 17 M.
- Guaza de Campos..... 2
- Mazariegos..... 16
- Mazuecos de Valdeginete..... 1
- Meneses de Campos..... 1
- Parés de Nava..... 18-20-21-22
- Pozo de Urama..... 31
- Pozuelos del Rey..... 13
- San Román de la Cuba..... 25
- Villacidaler..... 31
- Villada..... 13-14-15
- Villalcón..... 25
- Villalumbroso..... 28
- Villanueva del Rebollar..... 29
- Villarramiel..... 23 y 24
- Villatoquite..... 28
- Villelga..... 13
- Villeras..... 1

**Zona 6.ª—Capitalidad Palencia**

*Recaudador:* D. Senén Franco Rodríguez.

*Auxiliares:* D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

- Ampudia..... 14 y 15 Mayo
- Autillo del Pino..... 4
- Baños de Cerrato..... 21-22-23
- Becerril de Campos..... 11-12-13-14
- Dueñas..... 20-21-22-23
- Fuentes de Valdepero..... 25
- Grijota..... 6
- Husillos..... 4
- Magaz..... 20
- Manquillos..... 6
- Monzón de Campos..... 8
- Palencia..... 1 M. a 10 J.
- Pedraza de Campos..... 17 Mayo
- Perales..... 6
- Revilla de Campos..... 9
- Santa Cecilia del Alcor..... 8
- Torremormojón..... 18
- Valoria del Alcor..... 19
- Villalobón..... 31
- Villamartín de Campos..... 11
- Villamuriel de Cerrato..... 15 y 16
- Villaumbrales..... 4

**Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña**

*Recaudador:* D. Mauro González Nogal.

*Auxiliares:* D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

- Arenillas de San Pelayo..... 7 Mayo
- Ayuela..... 18
- Bárcena de Campos..... 8
- Báscónes de Ojeda..... 3
- Buenavista de Valdayia..... 6
- Bustillo de la Vega..... 20
- Calahorra de Boedo..... 4
- Castrillo de Villavega..... 14 y 15
- Collazos de Boedo..... 3
- Congosto de Valdayia..... 2
- Dehesa de Romanos..... 3
- Espinosa de Villagonzalo..... 13
- Fresno del Río..... 17
- Gozón de Ucieza..... 1
- Herrera de Pisuerga..... 9, 10 y 11
- Itero Seco..... 1
- Mantinos..... 17
- Membrillar..... 22
- Olea de Boedo..... 3
- Olmos de Pisuerga..... 9

- Páramo de Boedo..... 4 Mayo
- Pedrosa de la Vega..... 21
- Pino del Río..... 17
- Poza de la Vega..... 16
- Puebla de Valdayia (La)..... 2
- Quintanilla de Onsoña..... 14
- Renedo de Valdayia..... 6
- Renedo de la Vega..... 20
- Revilla de Collazos..... 3
- Saldaña..... 1 M. a 10 J.
- San Cristóbal de Boedo..... 13 Mayo
- Santa Cruz de Boedo..... 13
- Santervás de la Vega..... 21
- Serna (La)..... 20
- Sotobañado..... 4
- Tabanera de Valdayia..... 18
- Valderrábano..... 18
- Vega de doña Olimpa..... 22
- Ventosa de Pisuerga..... 10
- Villabasta..... 7
- Villaelos de Valdayia..... 6
- Villafrauel..... 18
- Villalba de Guardo..... 17
- Villaluenga de la Vega..... 16
- Villameriel..... 8
- Villamoronta..... 20
- Villanueva de Abajo..... 2
- Villanuño de Valdayia..... 7
- Villaprovedo..... 5
- Villarrabé..... 21
- Villasarracino..... 30 M. y 1 J.
- Villasila..... 7 Mayo
- Villota del Duque..... 1
- Villota del Páramo..... 16

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del periodo voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1.º al último día del mes de Mayo y desde el 1 al 10 del próximo mes de Junio, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Abril de 1946.  
—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote.*

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Primas a los artículos alimenticios de primera necesidad**

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dispone que no se aplicarán en esta provincia hasta nueva orden los recargos autorizados por Decreto de 15 del corriente, inserto en el *Bol. tin. Oficial del Estado* de fecha 17 del actual, por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de Marzo último, sobre las primas de referencia.

Lo que por el presente se da para la mayor publicidad de esta Orden y para conocimiento de todos los Organismos interesados.

Palencia 26 de Abril de 1946.  
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso.*

Imprenta Provincial.—PALENCIA